

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMOSCUO MUNICIPAL  
JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

J02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDADA del RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN, presentado por la parte DEMANDANTE, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy **28 de julio de 2022** y su término comienza a correr el día siguiente.

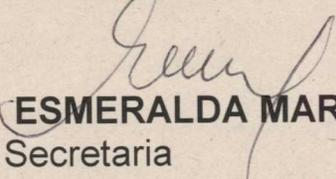
**Clase de proceso: Declaración de  
Pertinencia**

**Demandante: Zoraida Correa Ruiz.**

**Demandado: Fernando Bastidas Parra, Salvador Bastidas Medina y  
personas inciertas e indeterminadas**

**Radicación: 2018-00750-00**

Atentamente,

  
**ESMERALDA MARIN MELO**  
Secretaria



## Recurso Reposición Radicación 002-2018-00750

Luz Stella Osorio <aboglso29@gmail.com>

Lun 16/05/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi  
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

Recurso Reposición Proceso Radicación 002-2018-00750 Ddo FERNANDO BASTIDAS PARRA y Otro .pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÌ - VALLE

E. S. D.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA  
DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE ZORAIDA CORREA RUIZ

DEMANDADOS FERNANDO BASTIDAS PARRA; SALVADOR BASTIDAS  
MEDINA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

RADICACION ASUNTO RECURSO REPOSICION  
002 - 2018 - 00750

Cordial saludo

En mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandante remito memorial solicitando copia de documento de la Superintendencia y Notariado que se coloca en conocimiento. .

**AGRADEZCO CONFIRMAR EL RECIBO DEL PRESENTE MEMORIAL**

Del Señor Juez, atentamente

LUZ STELLA OSORIO de G  
T.P.N°26.856 C S de la J  
Celular 317 4031010



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Cali, Mayo 16 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÌ - VALLE

E. S. D.

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ZORAIDA CORREA RUIZ
DEMANDADOS	FERNANDO BASTIDAS PARRA; SALVADOR BASTIDAS MEDINA y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS
ASUNTO	RECURSO REPOSICION
RADICACION	002 - 2018 - 00750

LUZ STELLA OSORIO DE G., de condiciones civiles conocidas en su Despacho, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte Actora en el presente proceso, encontrándome dentro del término legal de ejecutoria, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el Auto que por Estados se notificó el pasado 13 de Mayo.

- 1) Con ocasión del requerimiento que como apoderada de la parte ACTORA formule el 20 de abril de 2022, para dar continuidad a los trámites procesales teniendo en cuenta en especial, lo ordenado en el inciso 5 artículo 121 del C.G.P., el Despacho, sin ningún pronunciamiento al respecto, requiere que se aporte el CERTIFICADO ESPECIAL sobre el inmueble objeto del presente proceso en consideración a la respuesta que la Superintendencia de Notariado y Registro dio al oficio 1149 que, en uso de su facultad oficiosa libro en Septiembre 29 de 2021, prueba oficiosa la considero, no solo innecesaria sino de total improcedencia.
- 2) En mi respetada opinión, salvo mejor criterio, toda actuación que se adelante ante este despacho en el proceso de la referencia la considero viciado de NULIDAD dada la perdida de competencia por vencimientos de términos para proferir sentencia de Primera Instancia, máxime cuando ya el Despacho hizo uso de la prórroga de términos que por una sola vez autoriza la norma en comento mediante Auto de Diciembre 14 de 2020.
- 3) Tangencialmente, pido observar que dicha CERTIFICACION, fue aportada oportunamente con la demanda en cumplimiento a los requisitos del Art. 375 del C.P.C. y justamente, por haberse cumplido con tal requisito, entre otros, el Despacho profirió auto de ADMISION de la demanda, requerirlo de nuevo es un retroceso en los trámites procesales, que va en contra del debido proceso, observemos que desde la admisión se han adelantado trámites procesales en legal forma sin que conste requerimiento alguno al respecto para evitar eventuales nulidades. Además, dicha prueba se exige solo para efectos de la admisión de la demanda y no considero de buen recibo su exigencia en etapas posteriores. Con todo respeto comedidamente solicito que por secretaría se verifique, que en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES se relacionó y efectivamente se aportó el referido documento expedido por la SNR el 19 de septiembre de 2018.

Por todo lo anterior, solicito REVOCAR el auto proferido y en su defecto proferir el que legalmente corresponda, atendiendo la solicitud formulada en memorial del 20 de Abril de 2022, con la cual se defina debidamente la continuidad de los tramites de este asunto ante este juzgado.

En su defecto ruego concederme el recurso de APELACION.

Del Señor Juez, atentamente,



LUZ STELLA OSORIO DE G.  
T.P.N°26.856 del C. S. de la J.  
C.C.N°29'990.982 del Zarzal.  
Celular 317 4031010